

El Derecho al Agua



Por: **María García Martínez y Gonzalo Marín Pacheco**
Ingeniería Sin Fronteras
www.isf.es

SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EN LOS INICIOS DEL SIGLO XXI EXISTEN EN EL PLANETA AL MENOS 1.100 MILLONES DE PERSONAS (CASI EL 20% DE LA POBLACIÓN MUNDIAL) QUE CARECEN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y 2.600 MILLONES (EL 40% DE LA POBLACIÓN) QUE NO DISPONEN DE SERVICIOS ADECUADOS DE SANEAMIENTO, LO CUAL CONSTITUYE LA PRINCIPAL CAUSA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA¹.



El agua contaminada ocasiona la mayoría (casi el 80%) de las muertes en los países en vía de desarrollo; más de 200 millones de niños mueren cada año por consumirla o por las denominadas enfermedades hídricas, causadas por vectores que dependen del agua.

Pero esta dramática situación no es nueva; los datos absolutos han permanecido prácticamente constantes desde mediados del siglo pasado, a pesar del importante esfuerzo inversor realizado y de las numerosas iniciativas que se han emprendido a nivel nacional e internacional. De hecho, uno de los objetivos de desarrollo del milenio asumidos por la ONU en 2000² se refiere, precisamente, a reducir a la mitad, en 2015 la proporción de personas que carecen de los servicios de agua y saneamiento³.

Es, sin duda, este escenario de permanente déficit relacionado con el acceso al agua potable, junto con el desarrollo conceptual de los derechos humanos lo que, históricamente, motivó la consideración de la problemática del abastecimiento básico como un derecho humano. Efectivamente, si bien es cierto que inicialmente los acuerdos relativos a los derechos humanos se refirieron fundamentalmente a cuestiones políticas y morales, con posterioridad el ámbito que han ido abarcando se ha ampliado hasta contemplar aspectos relacionados con el bienestar humano, incluyendo derechos relacionados con el medio ambiente, las condiciones sociales y el acceso a los recursos naturales.

Por otra parte, hasta hace poco no se había planteado la cuestión de que tanto individuos como colectividades o comunidades detenten un derecho legal a un conjunto básico de recursos naturales, específicamente el agua, así como de la existencia de

una obligación por parte de los estados de proveer estos recursos cuando se carezca de ellos⁴.

Consecuentemente, existen numerosas declaraciones, informes y tratados internacionales que, en el pasado, se han referido implícita o explícitamente a algún aspecto del derecho humano al agua; en el Recuadro 1 se reflejan los más significativos. Además, hay una serie de países que, a nivel nacional, han abordado el tema: las constituciones de Etiopía, África del Sur, Gambia, Uganda, Zambia y Burkina Faso reconocen explícitamente el derecho humano al agua⁵; por otra parte, cabe mencionar



¹ Health, dignity, and development: what will it take? Task Force on Water and Sanitation. Millenium Project. Organización de las Naciones Unidas. 2005 www.unmillenniumproject.org/reports

² Ver www.undp.org

³ Cabe llamar la atención de que la ONU se planteó conseguir el acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento durante la década 1981-1990, que se denominó Década Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, como resultado del Plan de Acción de Mar del Plata. Es obvio que el objetivo planteado no se consiguió.

⁴ El acceso al agua como un derecho humano. J.M. Medina. PROSALUS. 2003. www.prosalus.es

⁵ Right to Water www.righttowater.org.uk

que tanto Francia como África del Sur están considerando la posibilidad de reflejar explícitamente el derecho al agua en sus respectivos cuerpos legislativos.

Pero, a pesar de los ejemplos antedichos, la realidad es que en la mayoría de países, poco se ha avanzado en relación con el reconocimiento del derecho al agua; posiblemente esta situación es debida a que existe una tendencia general que se traduce en una renuencia por parte de los gobiernos a reconocer explícitamente derechos humanos ya que, posteriormente, deben garantizarlos. Tampoco en el contexto internacional se han experimentado avances significativos, a pesar de que la problemática del derecho al agua se trató en numerosas declaraciones que se produjeron durante las décadas de los años setenta y ochenta del siglo pasado⁶; de hecho, el tema ha estado presente en la agenda de la mayoría de las reuniones internacionales más recientes sin que se haya llegado a conclusiones prácticas y concretas: así fue en el segundo y tercer foro mundial del agua de La Haya (2000) y Kyoto (2003), respectivamente, así como en la Conferencia Internacional de recursos hídricos de Bonn (2001)⁷. ➔



RECUADRO 1

LEYES, CONVENIOS, TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS CON REFERENCIAS IMPLÍCITAS AL DERECHO AL AGUA QUE TIENEN CARÁCTER VINCULANTE PARA LOS ESTADOS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
www.unhchr.ch
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/12_sp.htm
- Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986).
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

OBSERVACIONES Y DECLARACIONES INTERNACIONALES CON REFERENCIAS EXPLÍCITAS AL DERECHO AL AGUA QUE NO TIENEN CARÁCTER VINCULANTE PARA LOS ESTADOS

- Plan de Acción de Mar del Plata (1977).
Se reconoce explícitamente que el acceso al agua es un derecho, y se declara que todos los seres humanos tienen el derecho al agua potable en la cantidad y con la calidad necesarias para satisfacer sus necesidades básicas.
- Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible (1992).
<http://www.wmo.ch/web/homs/documents/espanol/icwedecs.html>
Principio 4. En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento...
- Observación General 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité Económico y Social, ONU. (2002).

⁶ Water as a human right? J. Scanlon, A. Cassar, N. Nemes. IUCN Environmental Policy and Law Paper 51. IUCN. 2004

⁷ Right to Water www.righttowater.org.uk. Water and the International Agenda. World Water Council www.worldwatercouncil.org. 1972-2003: from Stockholm to Kyoto. UNESCO www.unesco.org/water

La excepción destacada en esta dinámica fue la publicación, en 2002, de la Observación General 15 del Comité Económico y Social de las Naciones Unidas, dedicada explícitamente al derecho al agua y en la que se establecen los criterios para su disfrute. En el Recuadro 2 se sintetiza el alcance y contenido de este derecho; al respecto es relevante subrayar los puntos siguientes:

- El agua se considera como un bien común y como un derecho, asociado a los usos definidos en la Observación General 15; consecuentemente, desde esta perspectiva entra en contradicción con la aproximación mercantilista que justifica la privatización de los servicios de agua, tal como se plantea en el contexto del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

- El reconocimiento del derecho al agua no puede implicar la disponibilidad sin límites de este recurso ya que son muchos los usos asociados a este recurso natural, sino que se tienen que tener en cuenta las limitaciones medioambientales, sociales, económicas y políticas. Asumiendo estas circunstancias, se relaciona el derecho humano a lo que se denomina agua vida⁸, es decir, la destinada a satisfacer las necesidades básicas de las personas relativas a bebida, cocina, aseo y usos domésticos además de, eventualmente, las cantidades necesarias para garantizar la salud y la alimentación.

- Un aspecto que es necesario dilucidar a efectos de garantizar y objetivar este derecho es determinar y cuantificar las necesidades básicas, es decir, el volumen mínimo de agua por persona que hay que garantizar. Al respecto no hay una cifra única, sino que depende mucho del lugar de que se trate; a título informativo, las cifras de agua por habitante y día que se barajan oscilan entre 20 y 100 litros por habitante y día. En el cuadro siguiente se reflejan unos valores medios⁹ que suelen asumirse con carácter general:

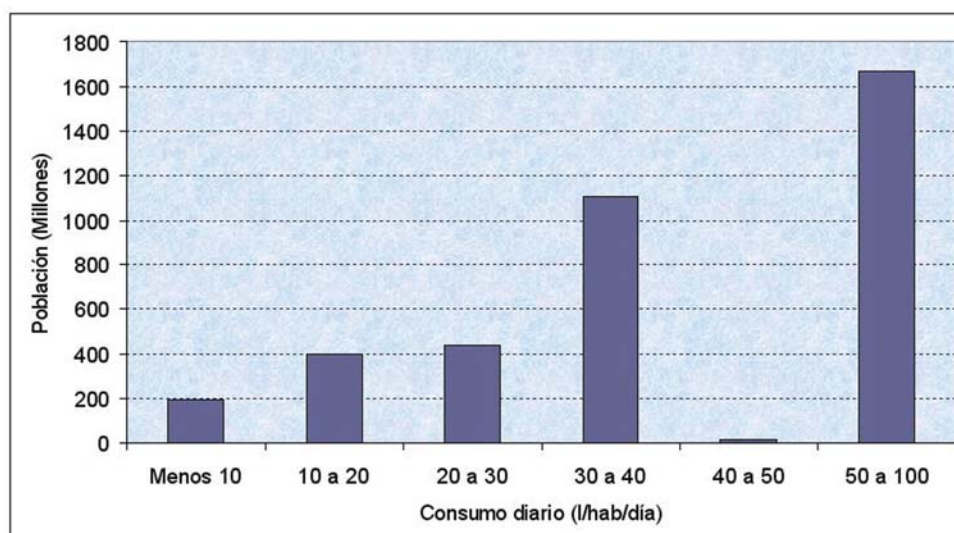
DESTINO	DOTACIÓN (litros/habitante/día)
Bebida (a)	5
Servicios saneamiento	25
Higiene	15
Preparación de alimentos (b)	10

(a) Valor mínimo para la vida en condiciones climáticas moderadas y asociado a una actividad vital media.

(b) Se excluye el cultivo de alimentos.

Aun con dotaciones mínimas de 50 litros por habitante y día, resulta que hay cerca de 2.200 millones de personas en el mundo que no alcanzan la disponibilidad de agua asociada a este umbral, tal como se puede comprobar en el gráfico siguiente, en el que se refleja la población de la que se dispone de datos con diferentes dotaciones¹⁰.

- Las Observaciones Generales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas no son vinculantes para con los estados, al menos no a corto plazo. Sin embargo, el reconocimiento de un derecho humano, como es el caso del acceso al agua, a través de una observación general sí que se puede considerar como un paso importante hacia formas de compromiso superiores a nivel internacional, como son las Convenciones o Tratados en el contexto del sistema de las Naciones Unidas. Además esta circunstancia es una herramienta política de sensibilización y presión hacia las instancias decisorias que permite exigir el cumplimiento del derecho al agua reconocido, tanto en cuanto a lo que se refiere a la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios como de las inversiones económicas que posibiliten su cumplimiento.





Ingeniería Sin Fronteras (ISF) es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo (ONGD) que reivindica el acceso al agua como un derecho humano. Además cree que es técnicamente posible poner al alcance de cada comunidad los medios necesarios para cubrir sus necesidades básicas de agua así como de alimentación, salud, vivienda y educación. Se apuesta por un modelo de desarrollo que respete el medio ambiente y ponga en primer lugar a las personas y a las comunidades.

El objetivo de ISF es contribuir a la construcción de un mundo más justo y solidario, y concretamente al Acceso Universal a los Servicios Básicos, poniendo la tecnología al servicio del desarrollo humano y a favor de la lucha contra la pobreza.

Con este fin ISF promueve en el Sur programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en el área de abastecimiento de agua y saneamiento. En El Salvador desarrolla el Programa Seguridad de Abastecimiento de Agua Potable en comunidades rurales de La Libertad y en el valle de Mang'ola en Tanzania continúa la segunda fase de otro Programa integral de agua potable.



También en el Norte ISF realiza acciones de educación para el desarrollo, sensibilización e incidencia e investigación en el área de abastecimiento de agua y saneamiento. ISF lleva a cabo una campaña de incidencia con el objetivo general de reivindicar el acceso universal al agua potable como un derecho humano y el

cumplimiento de los Objetivos del Milenio relativos al sector agua. (www.isf.es).

Algunas conclusiones:

Casi el 20% de la población mundial carece de acceso a agua potable y el 40 % no dispone de servicios adecuados de saneamiento.

Existe un derecho humano al agua reconocido por Naciones Unidas como un factor indispensable para vivir dignamente y como condición previa para la realización de otros derechos.

No todos los usos del agua están amparados por este derecho, sino que debe entenderse que el acceso al agua es un derecho humano cuando se destine a usos personales y domésticos, usos vinculados con la producción de alimentos y usos vinculados a garantizar el derecho a la salud.

Aunque no existe una obligatoriedad inmediata de protección y garantía del derecho humano al agua por parte de los Estados, el reconocimiento de este derecho humano supone un avance para lograr el acceso el acceso al agua potable y al saneamiento en cantidad y calidad suficiente y repercutir directamente en la salud de las poblaciones y en la erradicación de la pobreza. ❖



8 Declaración Europea por una Nueva Cultura del Agua. Madrid, 2005.

9 The World's Water 2000-2001. P. Gleick. Island Press. 2002

10 P. Gleick. Op cit (2002)

RECUADRO 2

EL DERECHO AL AGUA SEGÚN LA OG 15 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU

La aproximación al agua que se hace en la OG 15 es como un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

El derecho al agua incluye la que se destina a los siguientes usos:

- Usos personales y domésticos: Son los que tienen la prioridad máxima y comprenden:

a) Consumo humano: Se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos.

b) Saneamiento: Asociado a la evacuación de excretas humanas; el agua es necesaria dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua.

c) Colada: Lavado de la ropa de la familia.

d) Preparación de los alimentos: Incluye la higiene alimentaria y la preparación de los alimentos ya sea que el agua se incorpore a éstos o entre en contacto con éstos.

e) Higiene personal y doméstica.

- Usos vinculados con la producción de alimentos, siempre que la producción agrícola esté destinada a evitar el hambre, a garantizar una alimentación adecuada (derecho a la alimentación), pero no cuando se trate de desarrollar explotaciones agrícolas como negocio.

- **Usos vinculados a garantizar el derecho a la salud:** abastecimiento de establecimientos de salud y otros usos destinados a evitar enfermedades.

En la OG 15 se define el derecho humano al agua como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”, de acuerdo con las precisiones siguientes:

- **Suficiente:** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo (la periodicidad del suministro de agua debe ser suficiente para los usos personales y domésticos) y en cantidad adecuada.

- **Salubre y aceptable:** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre. La calidad del agua para beber tiene que respetar los estándares establecidos en la Guía para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud. Consecuentemente, el agua potable debe estar libre de microbios y de parásitos, y de productos químicos, físicos y radiológicos peligrosos que constituyen una amenaza para la salud de una persona. Debe también ser aceptable en términos del color y del olor de modo que los individuos elijan esta agua en lugar de aguas alternativas contaminadas que pueden parecer más atractivas.

- **Accesible:** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos, incluso los sectores más pobres y marginados sin discriminación alguna, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. Además la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Cuando es necesario recorrer largas distancias para recoger agua de las fuentes distantes, existen una serie de riesgos - directos e indirectos a la salud. Las mujeres son generalmente las que recogen el agua, y pueden ser atacadas físicamente mientras que realizan esta tarea. Las cargas pesadas que llevan pueden también causar lesiones espinales. Los niños, que también suelen ser los encargados de esta tarea de recoger agua, pueden faltar a la escuela y encontrarán riesgos similares.

- **Asequible:** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos y los costos asociados con el establecimiento no deben comprometer ni impedir el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. El Estado además tiene la obligación, cuando sea necesario, de suministrar el agua gratuitamente a quienes no disponen de medios suficientes.

Pero es una realidad que a menudo la gente pobre, que es la que reciben los niveles más bajos del servicio y agua de calidad inferior, es la que paga más caro el litro de agua. Se ha llegado a estimar que los sectores más empobrecidos de llegan a pagar una media de 12 veces más por litro de agua que sus contrapartes con una fuente municipal.

Según la OG 15, los estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen tres tipos de obligaciones:

- respetar el derecho al agua absteniéndose de denegar o limitar el acceso de las personas al agua (ej. abstenerse de contaminar ilícitamente el agua con desechos)
- proteger el derecho al agua lo que incluye, entre otras cosas, la obligación de adoptar leyes u otras medidas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos hídricos
- cumplir con el derecho, que implica que el Estado reconozca suficientemente el Derecho al Agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante las aplicación de leyes, y adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas.